

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a los alumnos de la Universidad Politécnica de Victoria, que en lo sucesivo se le denominará la Universidad.

Artículo 2.- Todas las actividades escolares se regirán en todos los niveles y modalidades por el calendario escolar vigente de la Universidad.

Artículo 3.- En el presente reglamento se entenderá por:

Alumno: Son alumnos de la Universidad los que cuenten con inscripción vigente en cualquiera de sus modalidades y niveles.

Autoridad educativa: Es el Rector, los Directores de Área y de Programa Académico, Jefes de Departamento y auxiliares académicos;

Docente: Es el personal académico que se desempeña frente a grupo;

Instalaciones: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Universidad;

Comunidad Universitaria: Son los alumnos, profesores, empleados, y directivos;

Consejo de Calidad: Órgano Colegiado de la Universidad;

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las instancias correspondientes.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 5.- Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias;
- II. Obtener de las Direcciones de Programas Académicos la información necesaria y suficiente que requieran durante su estancia en la Universidad;
- III. Recibir al momento de la inscripción el Plan de estudios del Programa Académico que corresponde;
- IV. Utilizar los bienes asignados para su formación en las áreas académicas de la Universidad;
- V. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción en la Universidad;
- VI. Obtener las constancias, certificados y títulos que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VII. Concursar para obtener los distintos tipos de becas que se ofrezcan en la Universidad;

- VIII. Solicitar el permiso de la autoridad que corresponda para realizar entre otros, eventos académicos, deportivos y culturales;
- IX. Solicitar el permiso para organizar las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- XI. Tener igualdad de oportunidades en el reingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos, sin distinción de raza, género, preferencia ideológica o capacidad especial;
- XII. Recibir de manera oportuna orientación e información por parte de la Universidad sobre las actividades académicas, culturales y deportivas que afecten su rendimiento académico;
- XIII. Contar con tutor y a recibir asesoramiento y asistencia por parte de profesores en el caso de que lo requiera; y
- XIV. Ejercer su libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, siempre y cuando no se afecte la armonía en la comunidad universitaria y el objeto para lo que fue creada la Universidad.

Artículo 6.- Los alumnos de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, observar y cumplir las leyes y reglamentos de la Universidad vigentes;
- II. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que les correspondan, provistos de los materiales e instrumentos necesarios que se exijan en cada una de ellas;
- III. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, podrá ser representado por terceras personas mediante carta poder;
- IV. Reportar el robo o extravío de la credencial de estudiante, para tramitar su reposición previo pago de la cuota correspondiente;
- V. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;
- VI. Cuidar que las instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado, así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones;
- VII. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;
- VIII. Desempeñar las comisiones de carácter académico, que les sean asignadas por el Director del Programa Académico que le corresponda;
- IX. Pagar los derechos que por los trámites y servicios escolares determine el Consejo de Calidad, a través de la Secretaría Administrativa;

X. Portar la credencial de estudiante para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad;

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 7.- La Universidad tendrá el derecho de sancionar toda violación a los preceptos de este Reglamento, sean estas de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 8.- Los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar en las instalaciones de la Universidad, excepto en el área designada para tal fin;
- II. Practicar juegos de azar o apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Efectuar juegos que pongan en riesgo su salud o integridad física, así como riñas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información de contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para su desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
- V. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca, talleres y laboratorios;
- VI. Reproducir música o cualquier tipo de sonido estridente en los salones de clases, áreas comunes, tales como pasillos, auditorio, estacionamiento, entre otros;
- VII. Utilizar dentro del salón de clases, biblioteca, talleres y laboratorios, dispositivos de telefonía móvil, cámaras fotográficas o cualquier otro aparato electrónico de uso personal, así como accesorios que cubran la cabeza tales como gorra, sombrero, entre otros;
- VIII. Exhibir tatuajes y ornamentos en la piel (piercing);
- IX. Usar el cabello largo, rastas, tintes (sexo masculino);
- X. *Tener contacto físico excesivo entre parejas, tales como abrazos y besos, entre otros;*
- XI. Asistir a clases con vestimenta inapropiada tales como pantaloncillos cortos, playeras sin mangas y sandalias (sexo masculino);
- XII. *Realizar actos de comercio de cualquier índole, dentro de las instalaciones de la Universidad;*
- XIII. *Sentarse, recostarse o acostarse en los pisos de aulas, laboratorios, talleres y pasillos de la Universidad; y*
- XIV. Cualquier otra que establezca la legislación universitaria.

Artículo 9.- Se considerarán faltas graves de los alumnos, las siguientes:

- I. Utilizar las instalaciones o bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

- II. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;
- III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad o aquellos que atenten contra ella;
- IV. *Agredir física, verbal o psicológicamente, lesionar la integridad física, moral o patrimonial de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;*
- V. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales;
- VI. Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Reincidir en actos de indisciplina;
- VIII. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma;
- IX. Concurrir a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en éste último caso exista prescripción médica, misma que hará del conocimiento a la autoridad Universitaria al ingresar a la institución.
- X. Consumir, distribuir o tener en posesión de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes,
- XI. *Sustraer, difundir y/o compartir información privada de cualquier miembro de la comunidad universitaria; y*
- XII. Cualquier otra que atente contra el orden universitario.

Artículo 10.- El alumno de la Universidad podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y por lo establecido en cualquier otra reglamentación interna.

Artículo 11.- Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación verbal (hasta una);
- II. *Anotación en el expediente del alumno (hasta una);*
- III. *Suspensión hasta por dos cuatrimestre de sus derechos escolares, impuesta por la autoridad educativa a criterio del Consejo de Calidad; y*
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo de Calidad.

Artículo 12.- *Derogado.*

Artículo 13.- Será causa de amonestación al alumno que infrinja cualquiera de las obligaciones y prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Cuando el alumno amonestado reincida en forma deliberada, estará sujeto a lo dispuesto por la fracción III del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 15.- *Cuando una autoridad universitaria, sorprenda a un alumno violando las disposiciones del presente Reglamento, que afecten los intereses y el patrimonio universitario, la hará del conocimiento en primera instancia a la Dirección del Programa Académico a la que pertenece, quien procederá a amonestarlo o dependiendo de la gravedad del asunto lo turnará al Abogado General quien procederá*

a levantar el acta respectiva y éste a su vez turnará al asunto al Consejo de Calidad para su análisis y sanción correspondiente, observando el procedimiento que se describe en el artículo 15 bis del presente Reglamento.

Artículo 15 bis.- Los alumnos infractores del presente Reglamento tendrán derecho al debido proceso, así como una defensa adecuada, mediante el cual tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en juicio, mediante un procedimiento en el que se les conceda la oportunidad de defenderse por sí o por medio de una persona de su confianza, bajo las siguientes premisas:

1. Que se le notifique por escrito la existencia de un reporte de falta o transgresión al Reglamento de Alumnos y darle a conocer el procedimiento sancionador que se iniciará en su contra por parte del representante legal de la Universidad.

2. Darle a conocer que tiene derecho de contar con una defensa adecuada durante el procedimiento sancionador.

3. Tiene a derecho a declarar o no hacerlo, si así lo estima conveniente durante el proceso sancionador ante el representante legal de la Universidad.

4. El representante legal de la Universidad abrirá una etapa probatoria, donde se ofrezcan, admitan y desahoguen todas y cada una de las pruebas aportadas.

5. Habrá un período de alegatos para exponerlos; y

6. El dictado de una resolución definitiva, donde atendiendo al principio de congruencia que lleva inserta en sí misma, se resuelvan todas y a cada una de las prestaciones y excepciones deducidas oportunamente en el procedimiento, valorándose adecuadamente todas y cada una de las probanzas debidamente ofertadas, admitidas y desahogadas durante el trámite procesal.

Artículo 16.- Se perderá el derecho a sancionar cuando la falta cometida no sea reportada en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Artículo 17.- El Consejo de Calidad contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución relativa a la falta cometida por el alumno, a partir de que oficialmente se le dé a conocer la misma por escrito. La resolución puede ser impugnada por el alumno, interponiendo por escrito el Recurso de Reconsideración en un término de tres días hábiles, ante el Secretario Académico o la Rectoría.

Artículo 18.- Una vez agotado el Recurso de Reconsideración, la decisión del Consejo de Calidad será inapelable.

Artículo 19.- La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente “Reglamento de alumnos” fue aprobado por la Junta Directiva, el día veintitrés del mes de marzo de dos mil diez, en la Décima Sesión Ordinaria, según acuerdo UPV/JDO/10/13/2010 y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del día veintitrés del mes de marzo de dos mil diez, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el “Decreto”, el “Estatuto Orgánico” y éste Reglamento.

TERCERO.- Se reforma el artículo 8 en sus fracciones X, XII y XIII y se agrega la fracción XIV; el artículo 9 en sus fracciones IV, XI y se agrega la fracción XII; el artículo 11 en sus fracciones II y III; se deroga el artículo 12; se reforma el artículo 15; se agrega el artículo 15 bis; se reforma el artículo 17; siendo aprobadas dichas reformas por la H. Junta Directiva en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil quince, según acuerdo 8/JDO/XXX/2015 y entran en vigor al día siguiente de su aprobación.